



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley **7644/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Pasió Neomías Dávila Atanacio.

I.SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **7644/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 19 de abril de 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 22 de abril del mismo año, siendo la primera comisión dictaminadora, la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización y gestión del Estado, y la de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto de la propuesta legislativa, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta. Sin embargo, la CTSS percibió que, por error material, no se registró la página penúltima de la propuesta legislativa, por lo que se consultó al despacho concerniente para saldar esta omisión.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su XXV sesión ordinaria efectuada el 11 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto 7644/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor: **Pasió Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

Votaron en contra: **María Acuña Peralta**. Votaron en abstención: **Cruz Zeta Chunga, Jorge Morante Figarí y Tania Ramírez García**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 7644/2023-CR se compone de 4 artículos y 2 disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 establece el objeto, el cual es reactivar la Comisión Multisectorial, creada a través de la Ley N° 31218, con el propósito de revisar los casos de los extrabajadores que no fueron incluidos en la relación aprobada por la Resolución Ministerial 093-2023-TR. El artículo 2 establece la composición de la comisión multisectorial. El artículo 3 determina las funciones de la Comisión Multisectorial a que hace mención el artículo anterior. El artículo establece la forma y plazo para la presentación de las solicitudes, las cuales se realizan de manera presencial o virtual ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días antes de cumplirse los ciento ochenta (180) días de instalación de la Comisión Multisectorial; así como otras determinaciones.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27487 Ley que deroga el Decreto Ley 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.
- Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva, creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.
- Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.
- Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

- Resolución Ministerial 347-2002-TR, que aprueba Primer Listado de Ex trabajadores Cesados Irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803.
- Resolución Suprema 028-2009-TR, que aprueba Última Lista de Ex Trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
- Resolución Ministerial 142-2017-TR, conteniendo la última lista de ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente —RNTCI.
- Decreto Supremo 011-2017-TR, que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva.
- Decreto Supremo 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo 011-2017-TR para el caso de los ex trabajadores inscritos en el RNTCI, mediante Resolución Ministerial 142-2017-TR.
- Resolución Ministerial 009-2017-TR, aprueba Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley 30484.
- Decreto Supremo 019-2019-TR, aprueba la Sección Primera del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ministerial 285-2019-TR, aprueba la Sección segunda del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo 010-2019-IR, establecen reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica.
- Resolución Ministerial 093-2023-TR, conteniendo la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial 142-2017-TR.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Solicitudes de opinión realizadas PL 7644/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 01463-2023-2024-CTSS/CR	25/04/2024



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01462-2023-2024- CTSS/CR	25/04/2024
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° 01464-2023-2024- CTSS/CR	25/04/2024

Al momento de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no ha recibido respuestas de las entidades consultadas.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social precisa que, al no tener registro de respuestas sobre la norma objeto de estudio, colige que tiene las competencias técnicas necesarias para analizar, con el uso de fuentes a su alcance, la propuesta legal objeto de estudio.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Antecedentes

Como es de conocimiento público, en los años 1990-2000 el Gobierno de entonces, en el marco de su denominada política de reforma y modernización del Estado, ejecutó diversos procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, que incluyeron el cese colectivo y forzoso de muchos de sus trabajadores, acompañados de programas de incentivos al retiro voluntario, con la finalidad de facilitar la privatización de dichas empresas.

Al mismo tiempo extendió dicha política de cese colectivo con incentivos en las entidades del Estado, inclusive a los gobiernos locales.

Como resultado de tales medidas miles de trabajadores de las empresas y entidades del Estado fueron cesados irregularmente al amparo de distintas normas cuya ilegalidad e inconstitucionalidad fueron señaladas en un Informe del Ministerio de Trabajo al Congreso en el año 2002.

Como consecuencia de ello el Congreso y Gobierno de ese entonces promovieron la dación de las Leyes N° 27452 y N° 27586, creando sendas Comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos antes señalados.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

Durante el gobierno transitorio del Presidente Paniagua, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 27452, publicada el 22 de mayo de 2001, a través de la cual se dispuso la creación de una Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada.

Es así que los procesos de resarcimiento de trabajadores injustamente despedidos durante los noventa tienen antecedentes complejos a nivel normativo, lo cual puede inducir al error al legislador al momento de plantear una norma de regulación o adecuación. Por ello la CTSS propone un análisis de antecedentes de acuerdo a cada ley que se generó desde el año 2000 en orden cronológico.

En este sentido tenemos:

- a. **Mediante la Ley N° 27452¹** publicada el 22 de mayo de 2001, se crea la Comisión Especial encargada de revisar los procedimientos de cese colectivo de trabajadores llevados a cabo entre los años 1991 y 2000, en las empresas del Estado que fueron sometidas a un proceso de promoción de la inversión privada en cualquiera de las modalidades de promoción de la inversión, comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 6746² (publicado el 27 de setiembre de 1991) y sus normas reglamentarias o modificatorias.
- b. **Mediante la Ley N° 27487³** publicada el 23 de junio de 2001, se dispone que las instituciones y organismos públicos, las empresas del Estado no sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como los gobiernos locales y las empresas municipales, conformen Comisiones Especiales encargadas de revisar los ceses colectivos de personal amparados en procedimientos de evaluación de personal efectuados al amparo del Decreto Ley N° 26093⁴ (derogado por la Ley N° 27487), o en procesos de reorganización autorizados por norma legal expresa.

¹ Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada.

² Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las empresas del Estado.

³ Ley N° 27487, Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.

⁴ Decreto Ley N° 26093, que dispone que los titulares de los ministerios y de las instituciones públicas descentralizadas deben cumplir con efectuar semestralmente programas de evaluación de persona.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

- c. **Con la Ley N° 27586⁵** publicada el 12 de diciembre de 2001, se crea la Comisión Multisectorial encargada de: i) evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los informes finales elaborados por las Comisiones Especiales de las entidades incluidas en los alcances de la Ley N° 27487; y, ii) establecer las medidas a ser implementadas por los titulares de las entidades o la adopción de decretos supremos o la elaboración de proyectos de ley considerando los criterios de eficiencia de la administración, promoción del empleo y reinserción laboral de los sectores afectados; pudiendo, de ser el caso, plantear la reincorporación, así como la posibilidad de contemplar un régimen especial de jubilación anticipada.
- d. **Mediante la Ley N° 27803⁶** publicada el 29 de julio de 2002, se implementan las recomendaciones derivadas de las Comisiones Especial y Multisectorial creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, respectivamente, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, por lo que contempla a: Los extrabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por la Ley 27452 han sido considerados ceses irregulares, y a los extrabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales han sido considerados igualmente ceses irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586 (primer párrafo del artículo 1). Los extrabajadores que fueron obligados a renunciar bajo coacción en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley 26093 o de los procesos de reorganización a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva que crea la Ley 27803 (segundo párrafo del artículo 1).

Asimismo, para realizar la implementación antes descrita, la Ley 27803 dispone lo siguiente:

⁵ Ley N° 27586, Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487.

⁶ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

- Se crea el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios (PEAB) destinado a los extrabajadores referidos en la Ley 27803, para que puedan acceder a los beneficios cuyo acceso administra dicho PEAB (artículo 2).
- Se crea el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), a cargo del MTPE, en donde se consigna a los extrabajadores referidos en la Ley 27803, que pueden acceder a los beneficios que administra el PEAB, siendo esta inscripción en el RNTCI el requisito indispensable para este acceso (artículo 4).
- De esta manera, los extrabajadores referidos en la Ley N° 27803 (artículo 3), debidamente inscritos en el RNTCI, tienen derecho a optar alternativa y excluyentemente entre cuatro beneficios del PEAB:
 - Reincorporación o reubicación laboral;
 - Jubilación adelantada;
 - Compensación económica; y,
 - Capacitación y reconversión laboral
- Se crea la Comisión Ejecutiva encargada de revisar las solicitudes de los extrabajadores que no fueron considerados como cesados irregularmente, así como de evaluar los casos de extrabajadores que hayan renunciado bajo coacción, a efectos de disponer si corresponde su inscripción en el RNTCI, y con ello que accedan al PEAB, creados con dicha norma (artículo 5).
- Los extrabajadores cesados irregularmente son individualizados en una relación o listado de extrabajadores que el MTPE remite:
 - En el caso de ceses colectivos llevados en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, según lo establecido por la Comisión Especial creada por la Ley 27452, y,
 - En el caso de ceses en el sector público y gobiernos locales, a partir de la información remitida por las entidades a que se refiere la Ley N° 27487 (artículo 8) siendo que para este último caso, se deben tener en cuenta el cumplimiento de parámetros específicos (artículo 9).
- Forman parte de la citada relación o listado, los extrabajadores cesados irregularmente o bajo coacción, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, tras la revisión de solicitudes a su cargo (artículos 1 y 5).
- Asimismo, el artículo 7 de la Ley 27803 precisa que la implementación, conformación y ejecución del PEAB y el RNTCI se encuentra a cargo del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

MTPE con lo cual se habilita al MTPE a emitir normas para que el PEAB y el RNTCI funcionen de manera óptima y cumplan su finalidad.

- De la revisión realizada por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, a partir de lo dispuesto en la misma norma, en un primer proceso de revisión resulta la publicación de tres (3) listados de extrabajadores:
 - Primer listado ("Primer listado de extrabajadores cesados irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803") publicado el 22 de diciembre de 2002 con la Resolución Ministerial 347-2002-TR, que contiene un total de 7,079 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
 - Segundo listado ("Segundo listado de extrabajadores cesados irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803") publicado el 27 de marzo de 2003 con la Resolución Ministerial 059-2003- TR, que contiene un total de 10,920 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
 - Tercer listado ("Última lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 1 de octubre de 2004 con la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, que contiene un total de 10,124 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI. Cabe precisar que, con esta resolución suprema se excluye a un número de extrabajadores que habían sido incorporados en el RNTCI a través de la Resolución Suprema N° 021-2003-TR publicada el 10 de marzo de 2003, declarándose tras ello, agotada la vía administrativa.
- e. **A través de la Ley N° 29059⁷** publicada el 6 de julio de 2007, se otorgan facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27083 a efectos de que:
 - ✓ Se realice una revisión complementaria y final de los casos de extrabajadores cuyo derecho fue reconocido por la Resolución Suprema 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema 034-2004-TR (tercer listado).
 - ✓ Se revise aquellos casos de extrabajadores que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, interpusieron recursos de

⁷ Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley 27803 para revisar los casos de extrabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema 034-2004-TR



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 347-2002-TR (primer listado) y 059-2003-TR (segundo listado), ni en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR (tercer listado). Cabe indicar que la Ley 29059 establece como criterio a considerar para la revisión de los casos de extrabajadores, además de los previstos en la Ley 27803 (artículo 9), la aplicación del principio de analogía vinculante, ante la existencia de casos similares, y el debido proceso.

En esta ocasión, la revisión que realiza la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, a partir de lo dispuesto en la Ley 29059, es un segundo proceso de revisión, cuyo resultado es el cuarto listado ("Lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 5 de agosto de 2009 con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que contiene un total de 7,676 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI, quedando con ello agotada la vía administrativa.

Ante ello, como señala la Ley 29059, el extrabajador que conforma el listado tiene acceso a los beneficios del PEAB, siendo que, tras optar por uno de ellos, el PEAB se debe ejecutar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27803, su reglamento y normas complementarias.

Ahora bien, en la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 29059, se incluye una regulación no comprendida en la Ley 27803, pues, tiene que ver con situaciones posteriores a dicha ley: *"Los extrabajadores incorporados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral y que a la fecha no han ejecutado su beneficio, pueden cambiar de opción a cambio de que se les otorgue el beneficio de Jubilación Adelantada, previsto en la Ley N° 27803 (...)."*

Como se aprecia, la Ley 29059 atiende a que, tras la emisión de los tres (3) primeros listados, que es el resultado del "primer proceso de revisión" realizado por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803 en virtud de esa misma ley, existen extrabajadores inscritos en el RNTCI sobre los que no se pudo ejecutar el beneficio de "reincorporación o reubicación laboral" al que optaron, por lo que se regula la opción de cambio -en estos casos- al beneficio de "jubilación adelantada".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

- f. **Mediante la Ley N° 30484⁸** publicada el 6 de julio de 2016, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803 a efectos de que revise las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR (cuarto listado), aplicando el criterio de analogía vinculante antes referido. En esta ocasión, la revisión que realiza la "reactivada" Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, a partir de lo dispuesto en la Ley 30484, es un tercer proceso de revisión, cuyo resultado es el quinto listado ("Última lista de extrabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 17 de agosto de 2017 con la Resolución Ministerial 142-2017-TR, que contiene un total de 8,855 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI, quedando con ello agotada la vía administrativa. Ahora bien, en los artículos 2 y 3 de la Ley 30484, se incluye también una regulación no comprendida en la Ley 27803, pues, tiene que ver con situaciones posteriores a dicha ley, aunque sin repetir la fórmula normativa de la Ley N° 29059. Estas son:

- El artículo 2 de la Ley 30484 recoge el supuesto de "extrabajadores inscritos en el RNTCI sobre los que no se pudo ejecutar el beneficio de 'reincorporación o reubicación laboral' al que optaron", que prevé la Ley 29059, aunque lo regula con un plazo imperativo: "Incorpórase, en el plazo de sesenta días hábiles, a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos."
- El artículo 3 de la Ley 30484 incluye la regulación de "cambio de beneficio" que prevé también la Ley 29059, aunque con las variantes de que sean dos (2) las opciones de cambio, además de fijar un plazo imperativo para la ejecución del beneficio del PEAB: *"Establécese el plazo de sesenta días hábiles para que los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada. (...)."*

⁸ Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

Cabe precisar que los plazos dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 30484 fueron abordados por decretos supremos del MTPE que precisaron aspectos para contabilizarlos:

- El Decreto Supremo 011-2017-TR⁹ (publicado el 21 de junio de 2017), a fin de lograr el adecuado y razonable cumplimiento de la Ley N° 30484, precisa que, para *"los beneficiarios que optaron por la 'reincorporación o reubicación laboral' que hasta la fecha no han sido ejecutados"*, los plazos estipulados en los artículos 2 y 3 de la citada ley (para la ejecución de dicho beneficio o cambio de beneficio, respectivamente) se contabilizan a partir del día siguiente de publicado dicho decreto supremo.
 - El Decreto Supremo 011-2018-TR¹⁰ (publicado el 21 de octubre de 2018), como medida complementaria, precisa que, para los extrabajadores inscritos en el RNTCI por efecto de haber sido incluidos en la Resolución Ministerial 142-2017-TR (quinto listado), los plazos estipulados en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30484 (para la ejecución de dicho beneficio o cambio de beneficio, respectivamente) se computan a partir de la vigencia de dicho decreto supremo.
- g. **Mediante la Ley 31218¹¹** publicada el 18 de junio de 2021, se crea la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990, a efectos de que revise los expedientes presentados por los siguientes extrabajadores a los que se habilita solicitar la revisión de sus casos:
- ✓ Caso regular indicado en el artículo 1 de la Ley N° 31218 y en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31218¹²: aquellos extrabajadores que se acogieron al proceso de revisión de los ceses

⁹ Decreto Supremo N° 011-2017-TR, que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N° 30484

¹⁰ Decreto Supremo N° 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR.

¹¹ Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484

¹² Reglamento de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2021-TR.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

colectivos reanudado por la Ley 30484, y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores publicada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR (quinto listado).

- ✓ Caso excepcional indicado en la segunda disposición complementaria transitoria y final de la Ley 31218 y en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley 31218: aquellos extrabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las Leyes 27452 y 27586, consistentes en la revisión de ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, implementada por la Ley 27803 (modificada por la Ley N° 2829915) y reanudada por las Leyes N° 29059 y 30484. En resumen, aquellos extrabajadores que no se encuentran en el RNTCI, como precisa el literal b) del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento y del Proceso de Revisión de la Comisión Multisectorial.

En esta ocasión en que ya no se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, la revisión se encuentra a cargo de la Comisión Multisectorial creada por la Ley 31218, a partir de lo dispuesto en dicha ley, que en resumen es una "revisión de casos de aquellos extrabajadores que nunca participaron en los procesos de revisión de los ceses colectivos y/o que no se encuentran en el RNTCI", esto es, un cuarto proceso de revisión, cuyo resultado es el sexto listado ("Relación de extrabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial 142-2017-TR y que, por ende, quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 19 de febrero de 2023 con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, que contiene un total de 13,530 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.

Ante ello, como en los casos de listados anteriores, el extrabajador que conforma el sexto listado tiene acceso a los beneficios del PEAB, siendo que, tras optar por uno de ellos, el PEAB se debe ejecutar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27803, su reglamento y normas complementarias. Aunque, de otro lado, se advierte que la Ley N° 31218 no incluye una regulación como la dispuesta en las Leyes N° 29059 y N° 30484, que atienda a la existencia aún de casos de extrabajadores que, pese a estas inscritos en el RNTCI, no se les ha podido ejecutar el beneficio de "reincorporación o reubicación laboral" al que optaron, ni materializar el cambio de beneficio



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

habilitado con la ejecución del beneficio al que optaron en lugar de la "reincorporación o reubicación laboral".

Por lo tanto, se tiene que para la "ejecución" y "cambio de beneficio" se fijó un plazo en la Ley 30484 el cual ya transcurrió, y que no ha abordado la Ley 31218.

5.1.2. Marco constitucional

Respecto al marco constitucional, la CTSS considera necesario citar el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece que la persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Asimismo, señala que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. Esta afirmación constitucional, es aludida en el presente dictamen ya que, es necesario considerar que los extrabajadores cesados irregularmente durante los 90 merecen un igual trato respecto a aquellos que no lo fueron; es decir, es meritorio para ellos que el Estado promueva los mecanismos de resarcimiento necesarios para equiparar el trato recibido por los trabajadores que no fueron cesados.

Asimismo, el Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, precisa que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Aludimos a este artículo ya que, ha sido reconocido por norma que los trabajadores cesados durante los 90 lo fueron a través de norma inconstitucional.

En la misma línea, artículo 26 de la Constitución Política del Perú, menciona que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Por lo que es asimilable pensar que con los trabajadores indebidamente cesados en los 90 se vulneró el principio no discriminación.

Por otro lado, el análisis realizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera aludir también norma internacional. En ese sentido el primer párrafo del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así, también, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos precisa que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 3. Los países en desarrollo, teniendo en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

5.1.3. Sobre la estadística de los ceses colectivos

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social no tuvo respuestas respecto a datos estadísticos sobre la cantidad de extrabajadores cesados irregularmente y que estarían pendientes de ser revisados sus casos.

Sin embargo, la Comisión ha querido mostrar un análisis con la información existente en las listas de resoluciones ministeriales desde el 2002, los informes e la CGTP y otras centrales, los reportes de asociaciones de trabajadores cesados y no incluidos en centrales estatales y, probabilidades estadísticas.

En consecuencia, en primer lugar, la Comisión recupera el pronunciamiento de la Central General de Trabajadores del Perú, que determinó en 2002 que la cantidad de trabajadores cesados irregularmente en el periodo del 90 fue de 300mil.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

La primera comisión revisora establecida en 2002 trató en un primer momento 104mil expedientes, por lo que la Comisión asume que esta cantidad queda descartada de los pendientes.

Asimismo, la Comisión considera descartar de los pendientes la cantidad de casos tratados en las 6 listas, llegando a un total de 54758.

- Primera Lista, aprobada por la Resolución Ministerial 347-2002-TR, publicada en El Peruano el 22 de diciembre de 2002. (7 156)
- Segunda Lista, aprobada por la Resolución Ministerial 059-2003-TR, publicada en El Peruano el 27 de marzo de 2003. (10 741)
- Tercera Lista, aprobada por la Resolución Suprema 034-2004-TR, publicada en El Peruano el 2 de octubre de 2004. (6 900)
- Cuarta Lista, aprobada por la Resolución Suprema 028-2009- TR, publicada en El Peruano el 5 de agosto de 2009. (7 576)
- Quinta Lista, aprobada por la Resolución Suprema 142-2017- TR, publicada en El Peruano el 17 de agosto de 2017. (8 855)
- Sexta Lista, aprobado por la Resolución Ministerial 093-2023-TRen el 2023, publicada en el Peruano el 19 de febrero del 2023 (13,530)

Una precisión sobre los casos ya atendidos en las 6 listas es que, a medida que se implementaron, la cantidad de beneficiarios aumentaba. Esto demostraría que los extrabajadores se remitían a presentar su caso de manera progresiva, mientras más público se hacían los procesos. Para mejor muestra tenemos el gráfico siguiente:

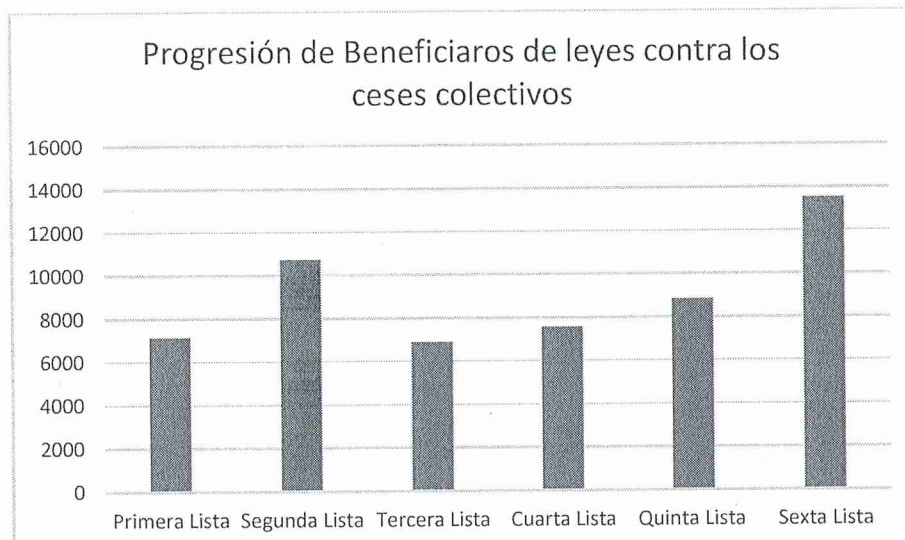


Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990



Fuente: Elaboración propia en base a informes de Resoluciones Ministeriales

Siguiendo con el análisis, también se descarta el 60% de casos, ya que este es el porcentaje que estimó la comisión como no procedentes de los casos que se le presentaron.

De la misma manera, la Comisión resta de los pendientes los casos de fallecimientos que estadísticamente, para el rango de edades comprendidos en los 90, es de 15%.

Finalmente realizando todas estas restas, el aproximado de casos pendientes sería de 50848.

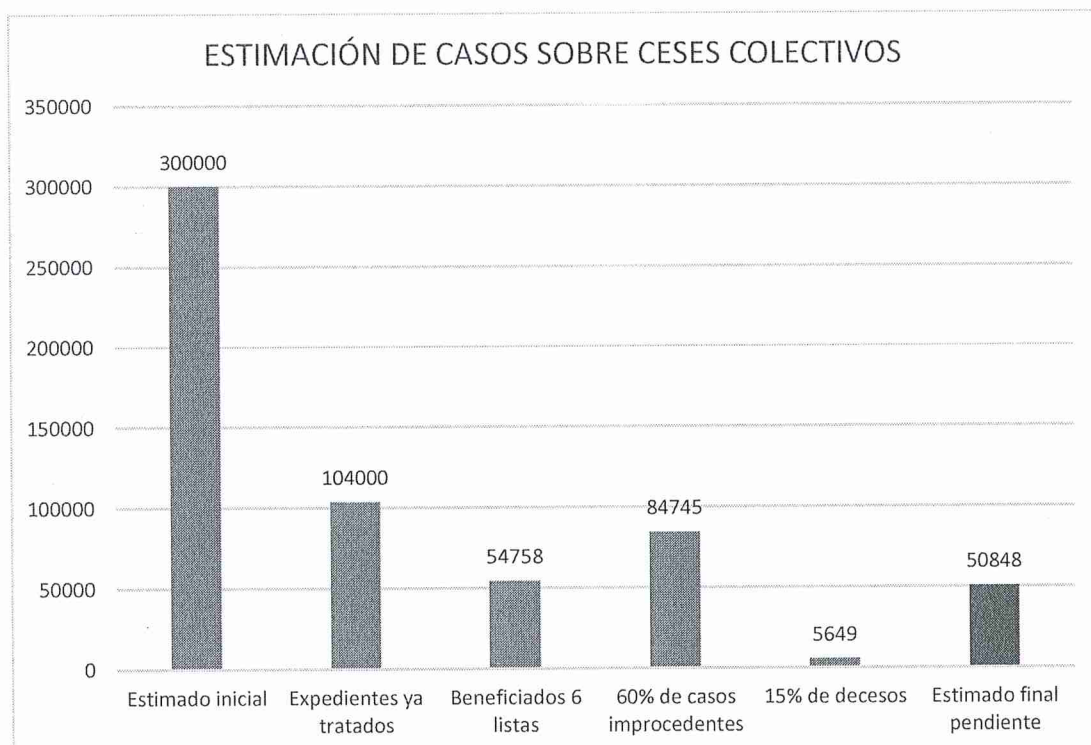
Para una mejor comprensión se tiene el cuadro siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR, LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES DURANTE EL PERIODO 1990



Fuente: Elaboración propia en base a informes de Resoluciones Ministeriales y análisis estadístico

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

El dictamen, recaído en el proyecto de ley objeto de estudio, busca reactivar la Comisión Multisectorial, instaurada a través de la Ley N° 31218. Esta reactivación responde a distintos pedidos de ex trabajadores quienes manifiestan no haber sido beneficiados por ninguna de las listas establecidas por las resoluciones del sector.

La Comisión de Trabajo y Seguridad, a pesar de la existencia de la relación de extrabajadores aprobada por la Resolución Ministerial 093-2023-TR, ha detectado



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990**

numerosos pedidos realizados por individuos afectados que quedaron excluidos de este reconocimiento. Por lo que, se considera necesario reactivar la Comisión Multisectorial y se revisen estos pedidos.

6.2. Sobre la viabilidad de la propuesta normativa

La Comisión, luego de análisis del proyecto de ley, propone un texto sustitutorio. Esta propuesta establece un mecanismo viable, ya que el mismo ha sido puesto en práctica y que logró que 13, 530 ex trabajadores puedan ser inscritos en el RNTCI. En consecuencia, la CTSS considera viable una nueva reactivación de la Comisión Multisectorial bajo las consideraciones normativas establecidas en el presente dictamen.

6.3. Sobre la oportunidad de la propuesta normativa

Las constantes fricciones existentes entre las asociaciones de trabajadores indebidamente cesados y los ministerios y otras entidades estatales obligadas a reincorporarlos o pagarles beneficios reconocidos, hace oportuna la dación de una norma que se sostenga en los sectores vulnerados no comprendidos en la Comisión Multisectorial establecida en la ley 31218.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma propuesta se enmarca e integra al conjunto de Leyes emitidas desde el año 2002 en el ámbito laboral público para resolver el problema que arrastran los extrabajadores cesados irregularmente por la aplicación de una política de reducción de personal en el marco de una política de reforma y modernización del Estado, aplicada en la década de los años 1990-2000. Asimismo, la reactivación de la Comisión Multisectorial se vislumbra como un hito crucial en la búsqueda del reconocimiento de los derechos laborales de aquellos trabajadores que fueron afectados por ceses colectivos irregulares durante la convulsa década de 1990. Este paso representa un significativo avance en el amplio espectro de la protección y garantía de los derechos laborales, impulsando así la equidad y la justicia en el entorno laboral.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990**

Sus efectos son de aplicación específica para los extrabajadores que soliciten su Reincorporación o reubicación laboral; Jubilación adelantada; Compensación económica; o Capacitación y reconversión laboral; y para las empresas y entidades del Estado involucradas en los ceses colectivos ejecutados en la mencionada década.

Por tanto; se incorpora a la legislación nacional dentro de los efectos antes anotados.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguientes:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis Costo – beneficio se extrae de la exposición de motivos de la norma objeto de estudio. El cual desarrolla los siguientes costos y beneficios.

Beneficios	Sustento
Justicia y equidad laboral	La reapertura de la Comisión Multisectorial permitirá reconocer los derechos laborales de los extrabajadores afectados por ceses colectivos irregulares en 1990. Esta medida tiene como objetivo corregir injusticias y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

	garantizar que los trabajadores afectados sean tratados de manera justa.
Protección laboral	La revisión de los ceses colectivos en empresas estatales sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como en entidades del sector público y gobiernos locales, servirá como medida de protección laboral para los trabajadores, evitando prácticas abusivas y garantizando el cumplimiento de los derechos laborales.
Reducción de inequidades	La actualización y creación de una lista nueva permitirán una mayor transparencia y equidad en la identificación de los extrabajadores que fueron cesados de manera irregular, contribuyendo a corregir desigualdades y reducir inequidades laborales.
Cumplimiento de obligaciones legales y normativas	La reactivación de la Comisión Multisectorial y la revisión de los casos pendientes mostrará el compromiso del Estado peruano de cumplir con sus obligaciones legales y normativas en materia de derechos laborales, demostrando respeto y protección hacia los trabajadores del país.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 7644/2023-CR, con el siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REACTIVA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y ESTRUCTURAR LA LISTA FINAL DE CESADOS COLECTIVOS IRREGULARES DEL PERIODO 1990

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se reactiva la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990, creada por la Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, con el propósito de revisar los casos de los extrabajadores que no fueron incluidos en la lista de trabajadores cesados irregularmente, aprobada por la Resolución Ministerial 093-2023-TR.

Dicha Comisión Multisectorial examina los ceses colectivos que se llevaron a cabo tanto en empresas estatales sujetas a procesos de promoción de la inversión privada como en las entidades del sector público y los gobiernos locales, con la finalidad de realizar un nuevo registro y crear una lista actualizada de los extrabajadores que fueron cesados de manera irregular durante el periodo 1990.

Artículo 2. Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial está conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), quien la preside.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- c) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que hace la labor de secretario de la comisión.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR,
LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y
REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES
DURANTE EL PERIODO 1990

- e) Un representante del Frente Único Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente No Comprendidos en Ninguna Central Sindical (FUNETCINCENCES) o un representante de los extrabajadores afectados por ceses colectivos irregulares, previamente acreditado.
- f) Un representante elegido por las centrales sindicales.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial, dentro del plazo de ciento ochenta días desde su instalación, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Revisar los expedientes presentados por los extrabajadores excluidos de la Resolución Ministerial 093-2023-TR, víctimas de ceses colectivos irregulares ocurridos durante el periodo 1990 en las empresas del Estado, entidades del sector público y gobiernos subnacionales.
- b) Recopilar la información necesaria para determinar la identificación de los extrabajadores afectados por los ceses colectivos irregulares.
- c) Elaborar una nueva lista de extrabajadores cesados irregularmente, asegurando la inclusión en dicha lista de todos lo que no fueron incluidos en la anterior.
- d) Proponer las medidas necesarias para garantizar la reparación y justicia a los trabajadores y sus familias afectados.

Artículo 4. Medios y plazos para la presentación de las solicitudes

- 4.1. Los extrabajadores pueden presentar, ante la Comisión Multisectorial, los argumentos y medios probatorios que sustenten su derecho a través de un formulario. Para este propósito, dicho formulario está accesible en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la plataforma Gob.pe. El plazo máximo para presentar el formulario es de cuarenta y cinco días antes de cumplirse los ciento ochenta días de instalación de la Comisión Multisectorial.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 10:54:58-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 7644/2023-CR, LEY PARA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE DETERMINAR Y REVISAR CESES COLECTIVOS IRREGULARES DURANTE EL PERIODO 1990

- 4.2. Aquellos extrabajadores que residan fuera de Lima podrán presentar sus solicitudes, de manera presencial o virtual, dentro del plazo mencionado, en las oficinas y direcciones regionales de los gobiernos regionales de trabajo, a fin de que sean trasladadas a la secretaría de la Comisión Multisectorial.
- 4.3. Los extrabajadores con dificultades de acceso a conexión de internet pueden solicitar el formulario antes descrito en las sedes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, de ser el caso, en las direcciones regionales de trabajo, sin costo alguno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará el presente ley dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 15:38:24-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 11 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 10:57:02-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 15:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/07/2024 16:15:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARIMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 15:23:29-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 11:53:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 14:35:38-0500